

STJ

Bogotá D.C,

[REDACTED]

ASUNTO: Oficio radicado No. 2020ER3160 // Consulta uso de lista de elegibles - IDIPRON

Respetado [REDACTED]

En atención a su solicitud y de conformidad con nuestras competencias, este Departamento, por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017¹, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual este organismo, no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades, sino emite conceptos técnico jurídicos, entendidos como respuesta a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación jurídica.

FUNDAMENTO FÁCTICO

Refiere su oficio lo siguiente:

Deseándole éxitos en su gestión y de acuerdo con el asunto de la referencia, por la presente solicitamos el apoyo de su despacho para que se adelante por parte del DASC D un acompañamiento y/o seguimiento al proceso de nombramiento de la persona que ostente el derecho según lista de elegibles vigente de la OPEC 794 de la Convocatoria 431 de 2016 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y que corresponde al cargo Asesor Código 105, Grado 01 de la planta de empleos de carrera administrativa del Idipron. Esta solicitud se cursa ante la falta de respuesta de las directivas del Idipron para proceder con el nombramiento en mención según lo establecido en los señalamientos constitucionales y legales vigentes al respecto y en particular, las normativas y procedimientos que ha establecido la CNSC bajo los principios de mérito e igualdad.

¹ "Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones"

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



A pesar de que la persona interesada ha solicitado desde el 30 de marzo de 2020 que se proceda con el nombramiento, a la fecha no ha habido respuesta y tampoco se han respondido las solicitudes de la Comisión de Personal al respecto, observándose el riesgo de que la lista de elegibles pierda su validez ya que la fecha de vigencia de la misma termina el próximo 26 de agosto de 2020.

Adjuntamos los soportes de todo lo afirmado anteriormente y quedamos atentos a una pronta y efectiva respuesta agradeciendo de antemano toda la colaboración que nos pueda prestar.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Criterio Unificado en Sala Plena el 11 de septiembre de 2018, que se adjunta, sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista.

Indica que los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015², reiterando que, para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.³

Concluye el criterio que las listas de elegibles que cobren firmeza constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.⁴

Consecuentemente, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos.⁵

² Artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 “(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba del empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles (...)”

² Sentencia T-156-12 M.P. María Victoria Calle Correa

³ Sentencia T-402-12 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martello. “(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Ahora bien, si bien el Decreto 580 de 2017 establece que el Departamento Administrativo del Servicio Civil, es un órgano de enlace con la Comisión Nacional del Servicio Civil y que da directrices en temas de empleo público, dentro de sus funciones no tiene establecido alguna potestad sancionatoria para requerir a los nominadores de las entidades y organismos distritales a hacer uso de las listas de elegibles.

De acuerdo con los documentos allegados al parecer el Idipron adelantó las gestiones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el uso inadecuado de listas de elegible podría llevar al nominador de la entidad a incurrir en una posible falta disciplinaria.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página www.serviciocivil.gov.co, con clic en “PAO” y acceder luego, al ícono de “CONCEPTOS JURÍDICOS”.

Cordialmente,



GINA PAOLA SILVA VÁSQUEZ

Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital

| ACCIÓN | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------------|--|-------|------------|
| Proyectado por: | Alejandro Parrado Calderón | Profesional Especializado | | 03/08/2020 |
| Revisado y Aprobado por: | Gina Paola Silva Vásquez | Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital | | |
| <i>Declaro que he revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presento para firma de la Subdirectora Técnico-Jurídica del DASCD.</i> | | | | |

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co

